UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

CIRCULAR N° - 062

(31 JUL 2020)

PARA: **GOBERNADORES Y ALCALDES, PRESIDENTES DE CONSEJOS TERRITORIALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

DE: **EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO – DIRECTOR GENERAL UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

ASUNTO: **EJECUCIÓN DE RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD A ENTIDADES TERRITORIALES O ENTIDADES DEL SNGRD**

Cordial saludo,

Conforme el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y la Sección 3 del Decreto 1289 de 2018, mediante los cuales se regula lo relacionado con las Transferencias económicas y la destinación de recursos del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y Financiación De Proyectos, los cuales son transferidos a los Entes territoriales y/o Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, destinados para actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres, la UNGRD como ordenadora del Gasto del FNGRD, Coordinadora del SNGRD y la Fiduprevisora S.A como vocera y administradora del FNGRD, a continuación se permiten socializar el paso a paso relacionado con las transferencias económicas:

I. GLOSARIO:

1. **Transferencia de recursos:** es un mecanismo establecido en la ley 1523 de 2012 como acción subsidiaria, la cual permite disponer de los recursos para actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres, especialmente para la atención de situaciones de calamidad pública o desastre o para el cumplimiento de los objetivos del SNGRD.
2. **Acto Administrativo:** *"(…) manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados (…)". (Sentencia C-1436 de 2000, Corte Constitucional).*
3. **Entidad receptora:** Ente territorial que recibe los recursos / entidades del Sistema Nacional, distintas a los Entes Territoriales
4. **SMD:** Subdirección de Manejo de Desastres
5. **GAFC:** Grupo de Apoyo Financiero y Contable.
6. **Fiduprevisora S.A.:** Vocera y Administradora del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. **Apertura de los Fondos de Inversión Colectiva y Ordenación del Gasto:** Los Fondos de Inversión son aperturados por Fiduciaria la Previsora S.A. en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres bajo instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a nombre de las entidades territoriales o entidades ejecutoras quienes tendrán la función de la ordenación del gasto. Conforme con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, la administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe (Ordenador del gasto) de la respectiva entidad la cual se le efectuó la transferencia.
8. **Beneficiario final:** Persona natural o jurídica beneficiaria de un pago por una obligación contraída por la Entidad receptora de la transferencia.
9. **Legalización:** Conforme al artículo 2.3.1.6.3.5, Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional.
10. **Pago:** Desembolso realizado por Fiduprevisora S.A teniendo en cuenta la instrucción de pago remitida por el jefe (Ordenador del gasto) de la respectiva entidad o a quien haya delegado a la cual se le efectuó la transferencia.

II. PASO A PASO.

1. Solicitud transferencia de recursos

En atención a lo estipulado en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1289 de 25 de julio de 2018, (...)"*el representante legal de la entidad solicitante de los recursos del Fondo Nacional, debe remitir oficio a la Unidad Nacional, en el que indique la situación a resolver acompañado del proyecto a financiar, así como del concepto del correspondiente consejo territorial de gestión del riesgo, presupuesto, entre otros documentos necesarios, como anexos. Las solicitudes debidamente soportadas, serán evaluadas por la Unidad Nacional y, una vez aprobadas, se procederá a la elaboración del convenio, contrato o transferencia por parte de Fiduprevisora S.A., según sea el caso. (...)*"

2. Aprobación transferencia de recursos:

Una vez recibida la solicitud de apoyo por parte del ente territorial o entidad del SNGRD, la UNGRD procederá a evaluar la solicitud y una vez aprobadas, se procederá a la elaboración del convenio, contrato o acto administrativo (Resolución de transferencia) según sea el caso. Cuando se realice transferencia económica a los entes territoriales, en la Resolución que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación, el tiempo para la ejecución y legalización de los recursos.

3. Apertura del Fondo de Inversión Colectiva – FIC:

El ente territorial o entidad ejecutora solicita a la Fiduciaria La Previsora S.A. la apertura del Fondo de Inversión Colectiva a través de la UNGRD, para tal fin el ente territorial respectivo o entidad ejecutora deberán enviar los siguientes documentos:

- RUT de la gobernación / alcaldía / Entidad Ejecutora del SNGRD
- Fotocopia de la cédula del Gobernador o Alcalde / Representante legal entidad ejecutora ampliada al 150 por ciento.
- Acta de posesión del Gobernador o Alcalde / Representante legal entidad ejecutora
- Estados financieros de la última vigencia fiscal, debidamente firmados por el Gobernador o Alcalde / Representante legal entidad ejecutora.
- Tarjeta de firmas suministradas por Fiduprevisora S.A. con el registro de firmas.

Una vez allegados los documentos a la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A, se procede al diligenciamiento del *Formulario de conocimiento del cliente*, el cuál debe ser firmado por el alcalde/gobernador o representante legal y ser remitido para iniciar el proceso de vinculación.

Posterior a la vinculación se debe remitir la carta de condiciones de manejo en donde se especifique el número del FIC (el cual será informado por el comercial encargado del fondo), la firma del prospecto de inversión, la firma del compromiso ético y la firma de la carta única de instrucción irrevocable de retiro de rendimientos.

NOTA: Con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID19, la Sociedad Fiduciaria recibe los documentos vía correo electrónico, sin embargo, una vez levantadas las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación de la enfermedad, se deben remitir todos los documentos aquí mencionados firmados en original.

4. Sobre la operación presupuestal y contable

El artículo 80 de la ley 1523 de 2012, establece: (...) "*El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora*."(...)

Por su parte el artículo **2.3.1.6.3.1.** del Decreto 1289 de 2018 establece: (...) "La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012." (...)

Ahora bien, en relación con la operación contable el artículo **2.3.1.6.3.2** del Decreto 1289 de 2018 establece (...) "La obligación de realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos será asumida por los representantes legales de las entidades receptoras, quienes prestarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías del nivel territorial, conforme a sus competencias." (...)

Por otro lado, como lo menciona el decreto 1289 de 2018 el registro contable es necesario para el control de las operaciones reciprocas entre la entidad receptora y el FNGRD. Así mismo, consideramos importante aclarar que los reportes de operaciones recíprocas que corresponden a las transferencias de recursos, deben aplicarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres bajo el código 922900000.

5. Presentación e Informes

Conforme el artículo **2.3.1.6.3.19** del Decreto 1289 de 2018 (...) "*Las entidades receptoras de los recursos del Fondo Nacional presentarán informes mensuales o cuando la Unidad Nacional lo requiera, sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.*" (...)

6. Destinación de los recursos y cambio de destinación:

El Decreto 1289 de 25 de julio de 2018, estableció en sus artículos 2.3.1.6.3.20 y 2.3.1.6.3.21: *"(...) Los recursos del Fondo Nacional, solo podrán ser destinados a las actividades u obras para los cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la Unidad Nacional.*
La entidad receptora, una vez transferidos los recursos, deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con Fiduprevisora S.A. (...)"

No obstante, lo anterior, de requerirse el cambio en la destinación de los recursos, el Ente territorial deberá solicitar previa suscripción del contrato o convenio el cambio de la destinación. Dicha solicitud justificada deberá ir dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo, que expida la Junta Directiva.

7. Proceso de Pagos y Legalización de Recursos:

Conforme el artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1289 de 2018: (...) " *Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional." (...)*

Conforme lo anterior, para proceder con los respectivos desembolsos, el gobernador/alcalde o Representante legal de la entidad receptora, deben diligenciar una orden de pago (Formato de retiro Fondos de Inversión) debidamente firmada por el ordenador del gasto junto con la certificación bancaria del beneficiario del pago.

Igualmente, para la realización del pago, es necesario remitir los siguientes soportes:

1. Formato de retiro Fondos de Inversión (firmado por el Ordenador del Gasto)
2. Copia de los Contratos (y/u orden de servicio)
3. Copia de actas de entrega parcial o de terminación de obra a satisfacción. (Certificado recibido a satisfacción, inventario de la entrega)
4. Copia de cuentas de cobro o facturas.
5. Certificación que acredite que los soportes originales remitidos en fotocopia reposan en sus oficinas. (Certificación del ente territorial).

NOTA: El documento al que se hace referencia en el numeral 1 y 5 debe ser expedido por el Ente Territorial

Es importante mencionar que el pago y la legalización son directamente proporcionales, es decir, para realizar el desembolso, los recursos se deben legalizar paralelamente.

Por otra parte, es necesario que la entidad a la que se le transfirieron los recursos, para establecer los valores a pagar, tenga en cuenta la liquidación de los impuestos correspondientes de acuerdo con la normatividad que les aplique. Es deber de la entidad territorial, instruir a la fiduciaria el pago de los impuestos a que haya lugar.

Los soportes para el pago y la legalización de las transferencias de recursos realizadas por el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – FNGRD, deben ser enviados íntegramente a los siguientes correos electrónicos: aguzman@fiduprevisora.com.co, acgarcia@fiduprevisora.com.co, fngrd@fiduprevisora.com.co, valery.marroquin@gestiondelriesgo.gov.co, legalizaciones@gestiondelriesgo.gov.co

De no realizar la legalización de los recursos, no se podrán realizar los respectivos desembolsos ni autorizar transferencias adicionales a la entidad, salvo en casos excepcionales que serán evaluados por el Director de la Unidad e informados posteriormente a Fiduprevisora S.A. y la Junta Directiva del Fondo. El representante legal de la entidad receptora está en la obligación de justificar la no legalización de los recursos girados dentro de los términos establecidos, conforme al procedimiento administrativo y operativo, expedidos por la Junta Directiva del Fondo Nacional, so pena de aplicarse lo dispuesto el numeral 1 del artículo 2.3.1.6.3.8.

8. Reintegro de los recursos

Las entidades receptoras reintegrarán al Fondo los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia, contrato o convenio suscrito con Fiduprevisora S.A., teniendo en cuenta las situaciones previstas en el artículo 2.3.1.6.3.22. y el termino establecido para ello en el artículo 2.3.1.6.3.24 del Decreto 1289 de 2018.

III. RÉGIMENES DE CONTRATACION APLICABLE

Finalmente, en relación con el régimen contractual aplicable a los contratos que suscriban las entidades territoriales para la ejecución de los recursos transferidos se debe realizar las siguientes precisiones:

a) Si la transferencia se realiza para desarrollar actividades que se requieran para atender situaciones de Calamidad pública o Desastre (Decreto de Calamidad pública o Desastre

Vigente), podrán dar aplicación a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 el cual reza: (...) "*Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen." (...)

b) Si la transferencia se realiza en el marco del artículo 2.3.1.6.3.26. del Decreto 1289 de 2018, (...) "***Transferencias Directas.*** *El Director de la Unidad Nacional, podrá mediante acto administrativo, ordenar la transferencia de recursos del Fondo Nacional, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y del Fondo, sin que medie una declaratoria previa de calamidad pública o desastre."(...)* y no media Declaratoria de Calamidad pública o Desastre, para la contratación derivada la entidad receptora dará aplicación a las normas de contratación de la Ley 80 de 1993.

Agradeciendo y acudiendo a su continua disposición en este esfuerzo conjunto.

Cordialmente,

EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto del FNGRD

Elaboró: Iván Fernando Fajardo Daza /Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Angola María Miranda Niño / Contratista SG
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General
Visto Bueno: Fernando Carvajal Calderón / Subdirector para el Manejo de Desastres (E)
Gerardo Jaramillo Montenegro /Subdirector General.

Visto Bueno Fiduprevisora: Andrés Felipe Guzmán / Director de Negocios Fiduprevisora S.A
Nelson forero Hurtado / Gerente de Negocios Fiduprevisora S.A.